

ARTICULO 3. Serán Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Nacional de Facilitación, el Presidente y Secretario de la Junta de Aviación Civil. El Secretario tendrá voz, pero no tendrá voto en las deliberaciones.

ARTICULO 4. El Comité Nacional de Facilitación (CNF) tendrá a su cargo coordinar e implementar las medidas y los procedimientos necesarios adoptar para la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros y cargas transportadas por los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), citado en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional sobre Facilitación, en correspondencia con la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

ARTICULO 5. El Comité Nacional de Facilitación se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, con por lo menos dos días hábiles de anticipación.

ARTICULO 6. El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No.405-88, del 31 agosto del 1988.

ARTICULO 7. Envíese a la Junta de Aviación Civil, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 747-08 que establece un nuevo parámetro para las edificaciones del Proyecto Turístico “Proyecto Residencial-Comercial Bouganvillea”, construido en Sosúa, Puerto Plata, dentro de la Urbanización La Mulata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747-08

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha emprendido una serie de obras en la provincia de Puerto Plata, que al tiempo de abordar y solucionar problemas de carácter social y comunitario, le aportan un gran valor urbanístico y turístico a toda la zona;

CONSIDERANDO: Que de manera particular la Secretaría de Estado de Turismo, ha venido promoviendo la inversión en importantes obras de infraestructura en la ciudad de Puerto Plata, a través del Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR);

VISTO: El Decreto No.2125, del 3 de abril del 1972, que declara zona prioritaria con fines de interés turístico, el denominado “Polo de Puerto Plata o Costa de Ámbar”;

VISTA: La Ley No.256, del 30 de octubre del 1975, que establece los mecanismos para la planificación y control de desarrollo de toda la zona denominada “Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar”;

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968, que establece los retiros a las costas o cuerpos de agua de territorio nacional;

VISTO: El Decreto No.1432, del 6 de noviembre del 1975, que aprueba los reglamentos que contienen las normas de aplicación de la Ley No.256, de 30 de octubre del 1975;

VISTA: La solicitud de la Secretaría de Estado de Turismo No.3782, del 22 de julio de 2008;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se establece para las edificaciones del proyecto turístico “Proyecto Residencial-Comercial Bouganvillea”, construido en Sosúa, dentro de la Urbanización La Mulata, en el camino de entrada a la Escuela Internacional, próximo al cruce con la carretera tramo Sosúa-Cabarete, provincia Puerto Plata, en la Parcela No. 1-Ref.-66 del D.C. No.2, de la ciudad de Puerto Plata, el siguiente parámetro de construcción:

Altura máxima en las edificaciones de cinco (5) niveles, a partir del terreno natural, en lugar de los tres niveles (11.00 Mts.) establecidos en el Decreto No.1432, de fecha 6 de noviembre de 1975.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ